

**R.7824** diciembre Nú196898

CON de el Tribunal de Contrabando de RESOLUCI  
parados que se de pública al acuerdo Pontevista  
de 16 de junio de 1964 la Ley de Contrabando  
no siendo (conocida Oficial del Estado) del 24),  
nico-administrativo Central, En Tesis Económ  
de 1968, d. l. 10/11/68, cuya, por el d. l. 10/11/68, en noviembre  
de aprehendido 2. Declarar el confiso del vehículo  
venta en pública subasta.

cesión de premio Declarar haber lugar a la conc  
nico-administrativo Central, En Tesis Económ  
de revisión promovido por recurso Delegado ordinario  
calera. Si A de contra fallo de d. l. 10/11/68 en «Taba  
s, advirtiéndose que se notifica a los interesados  
Bunat Económico de Contrabando de 1966 por  
la, dentro su expediente número 15/68 Pontevista  
recurso de amparo y popular al efecto Estimar el re  
diendo las actuaciones al momento de firma  
del Estado de este carter en el «Boletín Oficial»  
ias a que se hace referencia práctica de diligenc  
citan

ico para conocimiento de Manuel Quersé hace públi  
«Citroën DS» expediente 47/68, Automóvil marca  
ma García, Manuel Méndez Vial, Francisco Ledes  
número 421/67, Detacho Tomado Motor Sabote  
«Opel-Record» expediente 51/68, Automóvil marca  
yeda, José Barral, Montecá, y Héctor Pardo  
número 10428, for número 5044/63, overbas, cuyas  
«Ariane» con Pontevista 54/68 Automóvil «Gibra  
terponer recurso contencioso administrativo número 20230  
«Mercedes 180D» expediente 57/68, Automóvil marca  
meses, contados a partir de la fecha de la presentación de la presente  
te, ante la correspondiente fiscalización de la presente  
«Opel-Record» expediente 58/68, Automóvil marca  
noviembre de 1968. El Secretario Pontevista, 24/30 de n  
«Volkswagen» expediente 59/68, Automóvil marca

que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido y que se cumple la condición primera de esta concesión, así como a devolver al río el caudal derivado, salvo las naturales pérdidas por evaporación, y a modificar el aliviadero previsto en la acequia si resultase insuficiente.

6.ª La Administración se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento, los volúmenes de agua que considere necesario para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

7.ª Queda prohibido el vertido al cauce público de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contenga puedan resultar nocivos para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna dulceacuícola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración distinto del proyectado si se comprobase que éste no es suficiente, previa aprobación del oportuno proyecto suscrito por Facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

8.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y de los aprovechamientos preexistentes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

10. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario por la Autoridad competente.

11. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como a la fauna acuícola, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

12. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien las autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

16. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, vías pecuarias, canales del Estado o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

17. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria, y como máximo el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

18. El depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento, quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condicio-

nes y será devuelto al concesionario una vez aprobadas las actas de reconocimiento final.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse de Rosarito, en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres).*

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del embalse de Rosarito, en el término municipal de Losar de la Vera (Cáceres);

Resultando que en el periodo de información pública presentaron reclamaciones el Ayuntamiento de Losar de la Vera, don Juan Manuel Antón Martín, don Blas Díaz Martín y el Procurador de los Tribunales en esta capital don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don Juan Antón Guijo, don Feliciano Martín García, don Antonio Miguel Martín Martín, don Juan Antón García, don Jesús Correas Godoy, doña Isabel Martín Acebedo y doña Segunda Jiménez Rodríguez, todos ellos propietarios afectados por el expediente;

Resultando que una vez informadas las reclamaciones por el señor Perito de la Administración se pasó el expediente a la Abogacía del Estado, quien informa favorablemente el expediente;

Considerando que las reclamaciones presentadas por los distintos representados por el Procurador de esta capital don Bonifacio Fraile Sánchez son sustancialmente idénticas en su contenido, deben ser desestimadas en virtud de los razonamientos que siguen;

Considerando que los actos ejecutados por la Confederación Hidrográfica del Tajo en el presente expediente aparecen dictados, y así lo manifiesta la Abogacía del Estado, de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957, única legislación aplicable en el momento en que se formula la relación concreta de bienes y derechos afectados, 13 de agosto de 1968;

Considerando por otra parte que los representados del Procurador señor Fraile Sánchez se limitan a oponer a la información pública convocada la simple e inconcreta alegación de considerar «puesto a las características que, de medidas, calidad y naturaleza de los bienes se consignan en aquella relación», pero sin aportar dato alguno que permita rectificar posibles errores en que la Administración expropiante hubiere incurrido al describir los bienes;

Considerando que las reclamaciones del Ayuntamiento de Losar de la Vera, don Juan Manuel Antón Martín y don Basilio Díaz Martín, se refieren a errores materiales de la relación de propietarios, que se rectifican en la presente resolución.

De conformidad en todo con la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados, cuya relación provisional, que ahora se eleva a definitiva, fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fechas 26 de agosto y 5 de septiembre de 1968 y en el periódico «Extremadura», de 21 de agosto de 1968, así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía, debiéndose entender las sucesivas diligencias con los propietarios que figuran en dicha relación, una vez verificadas las rectificaciones a que se refiere el apartado siguiente de esta resolución.

2.º Rectificar la relación de propietarios y bienes afectados, en la forma que figura en la relación adjunta.

3.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 7 de noviembre de 1968. — El Comisario Jefe.— 6.597-E.